Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de Marzo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 15 y del Juzgado de Garantías Nº 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Guillermo Gabriel M , quien desconoció numerosos consumos efectuados con su tarjeta de crédito del Banco Santander Río.

El juez de esta ciudad declinó su competencia al considerar que las maniobras se habrían cometido en extraña jurisdicción (fojas 140/141).

Su par provincial, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían desarrollado las medidas probatorias necesarias que permitan verificar la comisión de un delito en su jurisdicción (fojas 145/146).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

V. E. tiene dicho que cuando la defraudación se consuma con la entrega de bienes obtenidos mediante el uso ilegítimo de una tarjeta de compra, el delito debe reputarse cometido en cada uno de los lugares donde se ejecutó la disposición patrimonial perjudicial constitutiva del perjuicio (Fallos: 326:912) y que cuando las particularidades del caso no permiten descartar que todos los hechos formen parte de un único contexto delictivo, razones de economía procesal y una mejor administración de justicia aconsejan que su investigación quede a cargo de un único tribunal (Competencia N° 1249, L. XLI *in re* "López, Santiago Alberto s/delito de acción pública", resuelta el 20 de diciembre de 2005, y Fallos: 334:796).

Desde esta perspectiva y habida cuenta que de los dichos del denunciante, quien afirma que los datos de su tarjeta de crédito habrían sido obtenidos en jurisdicción provincial, territorio en el que de acuerdo a lo que surge de fojas 35/40, 45/47, 48/50, 60/61, 71/73, 75/76, 125/127 y 133/134 se encuentra el domicilio cuyos servicios básicos fueron abonados con ese plástico, en el que además fue entregada mercadería adquirida por ese medio, opino que corresponde a la juez de garantías seguir entendiendo en la causa (CCC 72061/2014/1/CS1 in re "N.N. s/defraudación (art. 173 inc. 15)", resuelta el 23 de febrero de 2016).

Buenos Aires, 31 de mayo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 31.05.2021 12:46:29